



marginales de colaboración y mera adhesión ideológica, y criticando la amplitud con la que están redactados los párrafos 129 a y 129 b del Código penal alemán, surgidos como consecuencia de la situación de alarma creada por los actos terroristas de los años 80 llevados a cabo por el grupo alemán de la Fracción Roja, y por los más recientes a nivel internacional. Las dificultades que plantean algunos de los apartados de estos preceptos para por vía interpretativa hacerlos compatibles con los principios del Estado de Derecho, lleva a Zöllner a proponer de lege ferenda una nueva configuración de estos tipos más respetuosa con estos principios.

La Sexta y última parte del libro, la dedica Zöllner al estudio del terrorismo como delito internacional, en tanto pueda constituir o formar parte de alguno de los delitos que determinan, según el Estatuto de Roma, la competencia del Tribunal Penal Internacional: Genocidio, Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra, aunque no se ocupa del terrorismo como crimen internacional en sí mismo, que queda fuera de las competencias del Tribunal Penal Internacional.

La obra termina con unas conclusiones que, en parte, el autor ya ha ido adelantando al final de cada capítulo, en las que el autor resume sus tesis sobre los diferentes temas que ha tratado a través de más setecientas páginas de apretada letra y abundantes citas a pié de página. Evidentemente, y no sólo por su extensión, se trata de una gran obra, aunque a veces el afán de tratar todas las muchas cuestiones que plantea el fenómeno terrorista hace que sea un poco desigual y que dedique muchas páginas a algunos temas y que apenas se ocupe de otros o los trate de forma casi superficial y poco detenida. Pero ello no le quita mérito a una obra que, sin duda, es una de las más completas de cuantas existen actualmente en la bibliografía sobre el tema. Pero es que además el ingente material bibliográfico, legislativo y jurisprudencial utilizado es expuesto de forma clara y sistemática, acompañada de unos índices bibliográficos y de materias que facilitan la lectura y la localización rápida de los temas que interesan; lo que en una obra de esta extensión el lector agradece sin la menor duda.

3. VARIOS, *Terrorismo y Estado de Derecho*, José R. Serrano Piedecosas/Eduardo Demetrio Crespo (Directores), Madrid 2010, 653 pags.

En este volumen se recoge las diversas ponencias y contribuciones expuestas en un Seminario Internacional que sobre esta materia tuvo lugar en septiembre del 2008 en la Facultad de Ciencias jurídicas y sociales de Toledo, bajo la dirección y coordinación de los profesores Serrano Piedecosas y Demetrio Crespo. En dicho Seminario y hora en el presente volumen los diversos ponentes trataron diversos aspectos relacionados con el tema que sirvió de título al Seminario. La lucha contra el terrorismo en el marco del Estado de Derecho parece la cuadratura del círculo y son muchos los que opinan que las reglas y principios del Derecho penal del Estado de Derecho son

más un obstáculo que un instrumento eficaz para llevar a cabo esa lucha y ganarla. A la tentación de utilizar atajos y de recurrir a medios ilegales fuera del marco del Estado de Derecho han sucumbido muchos Gobiernos en Estados en los que normalmente el Derecho penal se lleva a cabo dentro de este marco, sin que nadie, o por lo menos nadie que esté en su sano juicio, preconice otro modelo de Derecho penal. ¿Por qué entonces se propugnan otras vías cuando se trata de luchar contra el fenómeno del terrorismo?

La mayoría de los autores que participan en este volumen tratan de dar respuesta a este interrogante, analizando y criticando los distintos instrumentos jurídicos utilizados tanto en el ámbito del Derecho penal español, como en el de otros países y en el Derecho penal internacional.

El primer punto a tratar es el de la definición del terrorismo y la delimitación de las estructuras que lo convierten en una tipicidad delictiva autónoma. Del primer problema se ocupan en sus respectivas ponencias Víctor Gómez Martín y Ana Isabel Pérez Cepeda. El primero intenta, de la mano del material jurisprudencial, dar un concepto funcional de terrorismo, de la que también se ocupan Carmen Lamarca y Manuel Cancio, cuya exposición coincide con la desarrollado en su libro que ya hemos comentado en la anterior recensión.

En general, todos los trabajos que se contienen en este libro analizan las distintas regulaciones que se ofrecen en el Derecho penal español, internacional y comparado desde el punto de vista de su compatibilidad con el Estado de Derecho y con las declaraciones y reconocimientos universales y regionales de los derechos humanos. Así, por ejemplo, el trabajo del filósofo del Derecho, García Amado trata de los presupuestos constitutivos del derecho penal del Estado de Derecho; el de Juan Terradillos del Estado de Derecho y el fenómeno del terrorismo; y el de los editores del volumen (Serrano Piedecosas y Eduardo Demetrio) del paso del Estado de derecho al Estado preventivo. Ni qué decir tiene que todos muestran su preocupación porque el afán de acabar con el problema del terrorismo lleve, tanto a nivel nacional como internacional, a la derogación de principios básicos del Estado de Derecho y a la vuelta a modelos autoritarios de Derecho penal incompatibles con el mismo.

En relación con la regulación del terrorismo a nivel internacional están, además del trabajo ya citado de Pérez Cepeda, los trabajos de Hernán Hormazábal (que se refiere también al Derecho latinoamericano), Adán Nieto (que comenta la resolución del TJCE en el caso Kadi), Hector Olásolo (que se ocupa del papel del Tribunal penal internacional en relación con el terrorismo internacional) y de Daniel Pastor (que se ocupa de la imprescritibilidad de los crímenes contra la humanidad y el terrorismo), en los que igualmente se muestra preocupación porque el fenómeno del terrorismo en su repercusión internacional genere también una auténtica regresión de los Convenios y de la praxis de los Tribunales internacionales. John Vervaele presenta el Informe general sobre terrorismo de la Sección tercera del XVIII Congreso Internacional de

Derecho penal que se celebró en Estambul en septiembre del 2009.

Otro trabajos se ocupan de la regulación del terrorismo en diversos países que han modificado sus legislaciones para combatir este problema, más allá de lo que permite el marco de su Ordenamiento jurídico internacional. Así, por ejemplo, se ocupan Pérez Cebadera de las medidas antiterroristas aprobadas en Estados Unidos al final de la presidencia de Bush; Francesco Viganó de la regulación del terrorismo en Italia (es el único trabajo en inglés) y Thomas Weigend de la regulación del terrorismo en Alemania.

Naturalmente, en un Seminario Internacional sobre Terrorismo como éste que dio lugar a la publicación del presente libro, no podían faltar trabajos sobre los problemas procesales que plantea la persecución del terrorismo. De este apartado se ocupan los trabajos de Muñoz Conde (De las prohibiciones probatorias al derecho procesal penal del enemigo), de Marta Gómez de Liaño sobre el agente encubierto como medio de investigación del terrorismo; de Ortiz Pradillo sobre el registro on line de equipos informáticos, y de Saenz Hermida sobre las medidas procesales adoptadas en el Reino Unido en la lucha contra el terrorismo. En todos ellos se denuncia que incluso más que en el ámbito penal material la lucha contra el terrorismo ha supuesto la derogación o por lo menos una fuerte limitación de principios básicos y de los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal.

Mención aparte merecen los trabajos de Paredes Castañón, Portilla Contreras y Zaffaroni que se ocupan de otras dimensiones del terrorismo como la intercultural (Paredes), la perversión del Derecho como forma de exclusión del propio Derecho (Portilla) y de los mecanismos de desplazamiento que supone la legislación penal antiterrorista que ha desencadenado a nivel mundial un Estado de excepción no declarado, pero real (Zaffaroni).

En el marco de una reseña bibliográfica como ésta no puede hacerse un comentario específico de cada uno de los trabajos contenidos en este libro, pero no puede dejar de decirse que todos tienen un excelente nivel y que, por eso mismo, este libro es un instrumento indispensable para quien quiera tener una visión amplia y al mismo tiempo profunda de todos los aspectos jurídico penales, materiales y procesales, pero también filosófico jurídico y teórico del fenómeno del terrorismo, tanto a nivel nacional, como internacional. Pocas veces se ve que un Proyecto de Investigación y el Seminario Internacional a que dio lugar produzca tantos y tan buenos resultados.

4. VARIOS, *Kritik des Feindstrafrechts (Crítica del Derecho penal del enemigo)*, editado por Thomas Vormbaum con la colaboración de Martin Asholt, Berlin 2009, 434 pags.

Probablemente uno de los ámbitos en donde el llamado «Derecho penal del enemigo» se refleja con mayor claridad es en la legislación penal antiterrorista surgida para prevenir y sancionar un fenómeno que ha adquirido en los

últimos años una gran dimensión tanto a nivel nacional, como internacional. Pero esta legislación excepcional contiene elementos que difícilmente son compatibles con los principios básicos del Derecho penal en el Estado de Derecho, y que por eso mismo, si se cree todavía en la validez de este modelo para regular la convivencia en las actuales sociedades modernas, deben ser objeto de crítica y de rechazo. El título de este libro «Crítica de Derecho penal del enemigo», en el que colaboran veinte penalistas de Alemania, Italia y España, refleja una actitud generalizada, aunque con matices en cada autor, de rechazo a una concepción del Derecho penal, cuyos elementos conceptuales son la intervención anticipada del Derecho penal en ámbitos en los que todavía no hay una puesta en peligro de bienes jurídicos, la imposición de penas draconianas más allá de la idea de proporcionalidad y el recorte o incluso supresión de algunas de las garantías y derechos del imputado en el proceso penal. Esta actitud general de crítica y rechazo del Derecho penal del enemigo es lo que probablemente motivó que el penalista alemán Günter Jakobs, principal artífice de esta visión del Derecho penal, rechazara la invitación que le hizo su editor Thomas Vormbaum para participar con una contribución en este volumen y contestar a las críticas que en él se dirigen contra su tesis; aunque, como dice Vormbaum en su Introducción (p.VII), ello se debió a que cuando se le dio a conocer a Jakobs la lista de los participantes en el mismo, tal como él mismo había exigido, se negó a participar porque «se sentía personalmente y de forma no objetiva («unsachlich») atacado por algunos de estos participantes».

De todos modos, con Jakobs o sin Jakobs, este volumen contiene un valioso muestrario de la generalizada actitud de rechazo que ha provocado su tesis en gran número de penalistas de las distintas nacionalidades aquí reunidos (de Alemania, España e Italia) e incluso de diversas e incluso opuestas concepciones ideológicas y teóricas del Derecho penal

Las razones de este rechazo son fáciles de explicar si se tiene en cuenta que lo que propone, describe o defiende Jakobs (su actitud frente al Derecho penal del enemigo nunca ha sido claramente explicada por él mismo), como algo inevitable en las actuales sociedades democráticas, es un Derecho penal que lleva en su seno elementos claramente autoritarios e incompatibles con los principios del Estado de Derecho, y que además recuerda mucho a la imagen de un Derecho penal que provocó las amargas experiencias totalitarias habidas en los países aquí representados durante el siglo XX. Ciertamente, de un modo u otro, algunos de estos elementos están presentes en las legislaciones antiterroristas vigentes en muchos de estos países, y, desde luego, ninguno de los autores que colabora en este volumen desconoce la realidad claramente visible de algunos de estos preceptos penales difícilmente compatibles con la actual concepción del Estado de Derecho, pero precisamente por eso mantienen una actitud crítica frente a ellos y piden su derogación o su reinterpretación conforme al marco jurídico constitucional del Estado de Derecho.